



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), (7) siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Corrección a la partición
Causante	AURELIANO PINEDA HERNANDEZ
Interesados	FREDY ANDRES, NURY DE JESUS, CECILIA MARIA Y GERARDO PÍNEDA ROJAS
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2020-00322-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 430
Decisión	Corrige trabajo de partición.

El **PARTIDOR** actuante en presente tramite de Partición Adicional de la referencia, mediante memorial que antecede, presenta para su aprobación **UNA ACLARACIÓN o CORRECCIÓN** al **TRABAJO PARTITIVO** que había realizado el mismo.

Con tal finalidad, en dicho escrito procedió a efectuar la aclaración en tal sentido, indicando de manera correcta la nomenclatura de los inmuebles objeto de registro.

Para resolver sobre el particular, se considera:

Si bien, el escrito aclaratorio no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también es cierto que **NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, SINO, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**; concretamente, respecto de la nomenclatura correspondiente a los bienes inmuebles que hacen parte de la partición adicional..

Además, esta clase de asuntos se asemeja en su naturaleza a los de jurisdicción voluntaria donde no existe contención, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de "COSA JUZGADA MATERIAL" sino meramente "FORMAL" acorde



con lo preceptuado en el artículo 304 de la obra adjetiva que nos rige, máxime que en el sucesorio que nos ocupa el memorialista ostenta la condición de PARTIDOR autorizado por los interesados, por ende, se encuentra plenamente facultado para elevar esta petición.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquel trabajo, la cual se obstaculizó a causa de la falencia que ahora se corrige. A más de lo anterior, no se varió en lo sustancial la partición ni se les está transgrediendo derecho alguno a los legitimarios ni a terceros, sino que, antes por el contrario, se brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posible para así evitarles futuras dificultades a los adjudicatarios.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; y, obviamente, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE íntegramente **LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN** que mediante el anterior escrito efectúa el Partidor aquí actuante al **TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos en la **PARTICION ADICIONAL** del causante **AURELIANO PINEDA HERNANDEZ Y** en donde los interesados fueran **FREDY ANDRES, NURY DE JESUS, CECILIA MARIA Y GERARDO PÍNEDA ROJAS**

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho memorial aclaratorio y este proveído, **CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL Y SU SENTENCIA APROBATORIA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA** de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la **EJECUTORIA** de tales actos.



TERCERO: PROTOCOLÍCESE también dicha aclaración, con la totalidad del expediente, en la Notaría elegida por los interesados, tal y como se había ordenado en la sentencia aprobatoria aquí proferida.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. _____ fijados
hoy _____
En la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4b20bb39ce4fa4473693f6abb70001eb3107111b093cb448e0bfa71629
2df5**

Documento generado en 07/09/2021 01:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)
Radicado: 1999-1441

Alléguese al expediente la nota devolutiva remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y póngase en **conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8043305126d18da3cbdc3d58eb53f388771800f54f864b3185e7b112cc014cfd
Documento generado en 08/09/2021 03:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)
Radicado: 2020-086

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo presentada por el apoderado de la parte ejecutada, advierte el despacho que, mediante sentencia del 6 de julio de 2021, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, así mismo se libraron los oficios respectivos los cuales fueron remitidos por el despacho a las diferentes dependencias entre ellas el pagador del Ejército Nacional tal y como consta a folios 89 del expediente.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc4fa22281cf2a0d95f5932cd941c11e8bec415300e3e7db86f7f128be870e4**
Documento generado en 08/09/2021 03:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Luis Sepúlveda Retrepo
Demandado	Jorge Enrique Sepúlveda Oliveros
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00410 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 10
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **JESSICA MEDINA OCAMPO** en representación legal de las menores **JOSHELIN MANUELA** y **ANGELES AGUDELO MEDINA**, en contra del señor **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA**, por la suma de **treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$35.442.289)**; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.

4. Conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el inciso 6º, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas:

- El embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los



ingresos percibidos por el demandado, señor **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa **CARNES FRÍAS EL FAIZAN**, previas las deducciones de ley. **Librese oficio.**

- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Librese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Librese oficio.**

5. Se infiere del contenido de la demanda, manifestación en cuanto a que la demandante, no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos, solicitando la protección establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accede a lo suplicado y, por tanto, la madre de la menor no estará obligada a sufragar los gastos que se contienen en el artículo 154 del código citado.

6. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al joven **CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.214.737780, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 09

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **JESSICA MEDINA OCAMPO** C.C 1.128.394.098
Demandado: **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** C.C
1.037.605.264
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00410-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** sea incluido en la lista de dicha centralde riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 10

Señores:
**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)**
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **JESSICA MEDINA OCAMPO** C.C 1.128.394.098
Demandado: **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** C.C
1.037.605.264
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00410-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 11

Representante legal
CARNES FRÍAS EL FAIZAN
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **JESSICA MEDINA OCAMPO** C.C 1.128.394.098
Demandado: **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA** C.C
1.037.605.264
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00410-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del **cincuenta por ciento (50%)** de los salarios, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **JULIÁN ESTEBAN AGUDELO PIEDRAHITA**, en calidad de empleado, o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

El pagador será el responsable de los dineros dejados de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6675207d58210231eaf9de89b848f114a8ab0cc5c0f8
2c4753100bd797d9907e

Documento generado en 08/09/2021 05:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-383

En atención a la solicitud de aclaración de auto que antecede se le advierte al apoderado de la parte demandante que por error se publicó una providencia que corresponde a otro proceso; razón por la cual no procede la aclaración de auto a que alude el artículo 285 del Código General del Proceso; no obstante se procederá a publicar en debida forma y notificar por estados la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago y se decreta la medida cautelar solicitada en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee509d9097f532cc83ce60500d644cb2d97890b21b11each90fb31c9f6f29a9b
Documento generado en 08/09/2021 03:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REHACIMIENTO DE LA PARTICION
Radicado	0500131100032020-00311-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N°
Decisión	Aprueba trabajo de particion

En acogimiento a lo impetrado por el mandantario judicial de todos los intervinientes de aprobar el trabajo de partición por ella elaborado conforme a la autorización que para tal efecto se les impartió, se decide sobre su aprobación de plano al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que el mismo se efectuó de conformidad con las normas que lo regulan, es decir, que se ajusta a derecho y se realizó conforme a la ley.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva, y, la protocolización del expediente una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



PRIMERO: APRUÉBASE DE PLANO el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARGARITA MARIA RUIZ DE RUIZ y LUIS ERNESTO RUIZ**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la botaria respectiva, una vez efectuada la inscripción ordenada.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín ___ de _____ de 201___</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c68fdae7a9579e87bffc63614680195d241848e05e89d8934e52fca
256241cf

Documento generado en 08/09/2021 05:19:13 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda realizada por el extremo pasivo a través de la apoderada judicial LAURA OSPINA VASQUEZ a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para representar en este proceso a la señora **Diana Maria Herrera Quiroz** (artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso).

Por último, se prescinde del traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas, como quiera que la parte demandada las remitió a la parte demandante, y esta se pronunció frente a las mismas. (parágrafo único Artículo 9 decreto 806 de 2020)

Ejecutoriado este auto pasara a despacho para tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina



Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0233a740a97f4fb3e65f9edadb8230b3734960fff4f79ac26d99a44009224
29

Documento generado en 08/09/2021 05:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado
Proceso
Providencia

2021-00330-00
Jurisdicción voluntaria: Licencia Judicial
Fija fecha de audiencia de pruebas y fallo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que ya se notificó al Procurador Judicial Para Asuntos de Familia, se fija fecha para realizar la audiencia donde se recepcionarán las pruebas y se dictará sentencia de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso, la que realizará el **2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10 A.M.**

De conformidad con la norma citada, se decretan las siguientes pruebas que se recepcionarán en la audiencia que se está programando:

1 PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

1.1 DOCUMENTAL. En su valor legal y al momento de decidir, se tendrá en cuenta la aportada con la demanda.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS. En audiencia se escuchará a: LUIS EDUARDO QUIROZ ÁNGEL, DIVER FREDY RODRÍGUEZ Y LUZ MARINA CÉSPEDES.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto por la solicitante BLANCA NURY ÁNGEL GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a8649a27a8616a30a662ea987b4804dd87fe870de33b33f48a2256b15243e2**
Documento generado en 08/09/2021 03:42:55 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-00368-00
Proceso Jurisdicción voluntaria: cambio de curador por excusa
Providencia fija audiencia de pruebas y fallo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que ya se notificó al Procurador Judicial Para Asuntos de Familia, se fija fecha para realizar la audiencia donde se recepcionarán las pruebas y se dictará sentencia de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso, la que realizará el 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.

De conformidad con la norma citada, se decretan las siguientes pruebas que se recepcionarán en la audiencia que se está programando:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL. En su valor legal y al momento de decidir, se tendrá en cuenta la aportada con la demanda

1.2. PARIENTES QUE DEBEN SER OÍDOS. En audiencia se escuchará a: **ANDRÉS MAURICIO ARIAS RODRÍGUEZ**

1.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS: En la audiencia se recepcionará la declaración de: **NORA ADRIANA RODRÍGUEZ CALDERÓN**

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. ESTUDIO SOIO FAMILIAR: Será realizado por la Asistente Social del Juzgado para que verifique y constate las condiciones actuales de su entorno familiar.

Para lo cual la parte prestará todo el concurso para su realización

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia lo absolverá la señora **MARGARITA MARIA ARIAS DUQUE**, hermana del interdicto quien se postula como Curador Principal.

3. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Será absuelto por **MARÍA ROSMIRA DEL SOCORRO ARIAS**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3521c6e03542e38a04e7994f2d22b80af9eacd521090ea7623479f27b96c
3c

Documento generado en 08/09/2021 03:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-840 alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinituno.

Se le informa a la memorialista que para efectos de cobrar los dineros que por concepto de cuota alimentaria adeuda el demandado, deberá acudir a la vía legal pertinente.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fc11a39da40fdc59a84c4600b82af9b9e8d26349c69c2f9c1b3409bf0
33c755f**

Documento generado en 08/09/2021 05:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PPP 2020-300

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que la excusa presentada por el Curador ad Litem designado al aquí demandado es de recibo para el despacho; se designa como nuevo curador del señor Jhon Jairo Gallego Estrada, al abogado **LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA**, quien se localiza en la Carrera 49 No50-22 oficina 808, Medellín, y en los teléfonos 511277-3116343690 y Correo electrónico: conciliarylitigar@gmail.com.

Comuníquese por la parte actora la designación realizada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e73c7e4f5da9ebfca67e3051e9997075ef94722363fca9370d253d129f23ba1
0

Documento generado en 08/09/2021 03:18:15 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Medellín, ocho de septiembre dos mil veintiuno.

Se agrega al expediente la constancia de envió del auto que fijo fecha de audiencia dentro del presente tramite al señor GERMAN DARIO CORREA OCAMPO, Lo anterior con el fin de garantizar que el demandado pueda unirse a la audiencia programada para el 16 de este mes.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921c99dc73bec30ba9d123ba714abf6b26caba280b2770dd678de2bc28da8737**

Documento generado en 08/09/2021 03:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito comunicarle que el día 12 de agosto, la demandada a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, y sin proponer excepciones.

Manuela Arboleda Sierra
Escribiente

2021-88

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Así las cosas y con el fin de llevar a efecto la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme al artículo 392 del mismo, se señala el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM**, fecha en la cual deberán concurrir todas las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se previene a las partes que conforman el contradictorio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del artículo 372 ídem. Conforme a lo dispuesto en el anterior artículo 392, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- a). **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda.
- b). **Oficio:** Se ordenará oficiar a la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, para que certifique la Institución Educativa de orden público a la que se encuentra vinculada la menor Vanesa Uribe Saldarriaga, en calidad de estudiante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a). **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la contestación a la demanda.



b). Oficio: Se ordenará oficiar a la DIAN a efectos de que aporte la declaración de renta de los años 2019 y 2020 del **señor JHON ASMED URIBE AREIZA**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, Oficina 303, teléfono
2326417
Centro Administrativo la Alpujarra
Medellín.

Señor Representante Legal o quien haga sus veces

SECRETARIA DE EDUCACION

Medellín. Antioquia

Oficio: 671

Ref:

Asunto: Revisión Alimentos

Demandante: JHON ASMED URIBE AREIZA C.C 98681541

Demandado: YOHANA ALEJANDRA SALDARRIAGA C.C 43274935

Radicado: 05001-31-10-003-2021-00088-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que arrime en la menor brevedad posible certificación en donde conste la Institución Educativa de orden público a la que se encuentra vinculada la menor **VANESA URIBE SALDARRIAGA**, en calidad de estudiante.

Cortésmente

MARIA PAULA MORENO TOBON.

Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, Oficina 303, teléfono
2326417
Centro Administrativo la Alpujarra
Medellín.

Señor Representante Legal

DIAN

Medellín. Antioquia

Oficio: 672

Ref:

Asunto: Revisión Alimentos

Demandante: JHON ASMED URIBE AREIZA C.C 98681541

Demandado: YOHANA ALEJANDRA SALDARRIAGA C.C 43274935

Radicado: 05001-31-10-003-2021-00088-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que arrime en la menor brevedad posible la declaración de renta de los años 2019 y 2020 del **señor JHON ASMED URIBE AREIZA.**

Cortésmente

MARIA PAULA MORENO TOBON.

Secretaria



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c517ed1197606082c7e8015dc08b15d6054f5762e62a2560ecb6299
795168ef1**

Documento generado en 08/09/2021 03:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-230 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N°
_____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 201____

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f875669c1d228a44f1b117d08ef24bf0ba7c7f1c09609c707f3c1d07
0bf0762**

Documento generado en 08/09/2021 05:19:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



El documento OFICIO No. 500 del 08-07-2021 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-29150 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-189317

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL CAUSANTE NO FIGURA COMO TITULAR DE LOS DOS FOLIOS CITADOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 500 del 08-07-2021 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicacion : 2021-29150

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se agrega al expediente el escrito que antecede, mediante la cual se informa del cumplimiento al fallo emitido por este Juzgado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37114c021b9a1db4fd9084b3c9ce38c4388e76111d0e193cad51649ce46e3**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Documento generado en 09/09/2021 01:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 1 de 3

**CUMPLIMIENTO A FALLO
IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE
COD LEX: 6102317
M.N: LEY 1448 DE 2011**

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2021

**SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA
E. S. D.**

Referencia:	Tutela No. 05001311000320210039000
Accionante:	IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	CUMPLIMIENTO A FALLO

VLADIMIR MARTÍN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 de 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **CUMPLIMIENTO A FALLO** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Para el caso de **IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE**, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, según el radicado **NH000242907**, en marco **Ley 1448 de 2011**

- **IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE** presento acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- La Unidad para las Víctimas, emitió pronunciamiento el 18 de agosto de 2021 sobre la acción de tutela.
- El **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD** mediante providencia de primer instancia notificada en fecha 30 de agosto de 2021 resolvió **CONCEDER** la protección invocada por el accionante

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por la señora IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.707.003, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y a sus DIRECCIONES DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y DE REPARACIÓN, que directamente o por intermedio de la entidad que corresponda, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, por medio de acto administrativo, le informe y notifique en debida forma a la accionante, la redistribución de los porcentajes de la reparación administrativa a la que tiene derecho, en razón al fallecimiento de su hijo Brayam Alejandro Cortes Jiménez. En caso de que en dicho lapso no puedan dar respuesta, le indicaran las razones y la fecha aproximada en la cual darán respuesta de fondo a lo peticionado por la accionante. ADVERTIR al mismo que una vez cumpla la orden que se le imparte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes debe enviar a este Juzgado copia del acto administrativo que expida para ello, so pena de hacerse acreedor a sanciones disciplinaria, pecuniaria y penal.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upatrv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 2 de 3

- Informamos al Despacho, que ante la orden impartida esta unidad emitió alcance a la comunicación, la cual se generó bajo el radicado de salida 202172023305131 de fecha 08 de septiembre de 2021, y le fue enviada al accionante a la dirección de notificación electrónica indicada en la tutela IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM

PROBLEMA JURÍDICO

En cumplimiento a la orden judicial, demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante; toda vez que la unidad para las víctimas emitió alcance 202172029595981 del 08 de septiembre de 2021 en donde se le da respuesta de forma clara y de fondo al derecho de petición elevado sobre la redistribución de la indemnización administrativa dado el fallecimiento de Brayam Alejandro Cortes Jiménez

CASO CONCRETO

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, Unidad para las Víctimas realiza comunicado conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” en los siguientes términos:

Sobre el hecho desplazamiento forzado radicado 2573418-12081537 me permito indicarle que el caso se encuentra correctamente liquidado y BRAYAM ALEJANDRO CORTES JIMENEZ quien se identificó con T.I. 1033336245 ya tiene la marca fallecido en indemniza y no cuenta con porcentaje de indemnización a su nombre, dicho porcentaje fue redistribuido a los demás integrantes del grupo familiar. El acto de reconocimiento no se modifica dado que el fallecimiento ocurrió posterior a su radicación.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por la accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE**

HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que *“se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”*¹, *“de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional”*².

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, queda demostrado en la presente contestación que la Entidad no incurrió en la vulneración alegada, en consecuencia *“la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”*³.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho *“a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna”*⁴, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

PETICIÓN

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁴ Ibíd.

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 3 de 3

PRIMERO: Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de segunda instancia de la tutela de **IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE** de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden y el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021

PRUEBAS

1. Comunicado 202172029595981 08 de septiembre de 2021 y comprobante de envío

ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Resolución N° 01131 del 25 de octubre de 2016 (reposa en el expediente judicial)

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: DAYANNA SUÁREZ_GRJ



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216020049783
2021-09-08 16:40:21

MEMORANDO

Bogotá D.C., 08 de septiembre 2021

PARA: ASESORES UARIV

DE: DIRECTORES MISIONAL ES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-23090

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
1	202172029597891	GLORIA BELINDA OBANDO CORDOBA	NULL	GLORIBOC89@GMAIL.COM
2	202172029594501	JHON GERMANY TORO CARDONA	NULL	JHONGER7809@GMAIL.COM
3	202172029595981	IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE	NULL	IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM

Atentamente,


AURA HELENA ACEVEDO VARGAS
 DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
 DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
 DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



ENRIQUE ARDILA FRANCO
 DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ
 DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Elaboró: ANGIE BRICEÑO_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
 Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
 Sede administrativa:
 Carrera 85D No. 46A-65
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172029595981

Fecha 08/09/2021

Bogotá D.C.

Señor (a):

IDALIA AMPARO JIMENEZ OLARTE
IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM
TELÉFONO: 3003445431
RAD. 202172029595981

Asunto: comunicado acción de tutela
Código Lex. 6102317 MN. LEY 1448 DE 2011 D.I. # 43707003

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, Unidad para las Víctimas realiza comunicado conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual *“se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”* en los siguientes términos:

Sobre el hecho desplazamiento forzado radicado 2573418-12081537 me permito indicarle que el caso se encuentra correctamente liquidado y BRAYAM ALEJANDRO CORTES JIMENEZ quien se identificó con T.I. 1033336245 ya tiene la marca fallecido en indemniza y no cuenta con porcentaje de indemnización a su nombre. El acto de reconocimiento no se modifica dado que el fallecimiento ocurrió posterior a su radicación.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Dayanna_Suárez_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocivildelciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Microsoft Outlook

Mié 08/09/2021 16:26

Para: IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM



3-RESPUESTA-20217202...

38 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM (IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM)

Asunto: 3-RESPUESTA-202172029595981

Responder

Reenviar



Impugnaciones

Mié 08/09/2021 16:26

Para: IDALIAJIMENEZOLARTE@GMAIL.COM

CC: correo@certificado.4-72.com.co



202172029595981.pdf

618 KB



Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de septiembre dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal
Demandante	ALEYDA ALBENY DAVID DAVID
Demandado	FREDY ANTONIO CEBALLOS PARRA
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2021-0043000
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 431
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio.
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio** que por intermedio de apoderado judicial pretende la señora **ALEYDA ALBENY DAVID DAVID** en contra del señor **FREDY ANTONIO CEBALLOS PARRA** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012. Notificación que además deberá realizarse de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4º) Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **J. ELIAS ARAQUE** portador de la tarjeta profesional número 41.368 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c937bfe6e9afd2930f45d83135863b5f5a4a240ce27e42a8a19b321d5482e5

Documento generado en 08/09/2021 03:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-432 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de septiembre dos mil veintiuno.

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **YULY MARCELA TRUJILLO ARANGO**, en contra del señor **PABLO FELIPE ALJURE VILLA** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. En los hechos de la demanda se hará una relación mes por mes y año por año de las cuotas alimentaria impagas; en la que se tendrá en cuenta los abonos realizados por el ejecutado. (si realizo abonos)
2. El incremento a la cuota alimentaria deberá hacerse con base en el IPC; teniendo en cuenta que el mismo se aplica al año inmediatamente anterior. Ello como quiera que en el titulo base de recaudo, nada se dijo respecto al aumento de la cuota alimentaria.
3. Con base en lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, indicando la cifra exacta por la que ha de librarse mandamiento de pago.

Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA** portadora de la tarjeta profesional N° 105.029.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



2364/12

Código de verificación:

8345e97c10ade4daa2b2fef4de0a379f0027feaed084e2d1fde43f8136336c6

Documento generado en 08/09/2021 03:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-339 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Remítase al interesado el link peticionado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb321c2f0b5728903d6d91c4076da3c06ea89fad44e48c5b4fe9a824afe264b

Documento generado en 08/09/2021 05:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2010-993 Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**191de4720bc38f7490d48ae6c31e8e6bcee5636cbdfa57fb4fdeff516ee3
2222**

Documento generado en 08/09/2021 05:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2010-993

Oficina de Registro Ituango <ofiregisituango@Supernotariado.gov.co>

Mié 18/08/2021 14:17

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, de conformidad con su solicitud, me permito informar que la misma ya fue liquidada con el nro. de liquidación L-2021-013-6-556 por el valor de (266.100) pesos equivalentes a derechos de registro y certificados asociados a las matrículas inmobiliarias, en consecuencia, para proceder al registro se debe cancelar dicho valor en la cuenta corriente del Banco Agrario 314240001854 a nombre de la Superintendencia de notariado y registro . Es de anotar que dicha consignación debe realizarse en el Municipio de Ituango y se debe allegar el recibo original de la consignación, toda vez que si se realiza por fuera del Municipio genera cobro de comisión por parte del banco y no se puede radicar la solicitud.

Cordialmente,

**JULIAN MAURICIO URIBE JARAMILLO
REGISTRADOR SECCIONAL ORIP ITUANGO**

CARRERA 18 NRO 18-42

ITUANGO- ANTIOQUIA

TELÉFONO: (4) 8643029

Email: ofiregisituango@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de agosto de 2021 9:23 a. m.**Para:** Oficina de Registro Ituango <ofiregisituango@Supernotariado.gov.co>**Cc:** Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2010-993

Cordial saludo

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia instaurado por la señora Blanca Ligia Marín identificada con cédula de ciudadanía número 21.808.637, en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto José Gilberto Tobón Piedrahita a saber, Guillermo Iván, María Eugenia, José Alfredo, German, Bernardo de Jesús, Rodrigo y Rogelio Ignacio Tobón Correa; y, contra los causahabientes determinados e indeterminados del extinto Víctor Manuel Tobón Piedrahita a saber, Darío de Jesús Tobón Zapata, Jairo de Jesús, Luis Emilio y Rosalba Ochoa Tobón, Margarita María, Santiago, Alejandro, Rocío, Brígida, Arturo, Luz Consuelo, Abelardo,

Oscar Darío, Ricardo Antonio y Horacio de Jesús Tobón Restrepo; por auto de la fecha se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 013- 0000845, 013-0000686, 013-0001396, 0130005430, 0006259, 013- 0002286 y 013-0000876. El señor Víctor Manuel Tobón Piedrahita se identificaba con cédula de ciudadanía número 6.691.156.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**2020-270 recisión a la partición
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86048c15a11186a422771361e1252f1c19296d126aae103af64c6cc6811e7
808**

Documento generado en 08/09/2021 03:15:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2020-270

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 07/09/2021 14:07

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respecto al oficio 665, le informo que se radico el día 07 de septiembre de 2021 con el turno 2021-39749.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO**Contratista****Oficina de Registro de Instrumentos Públicos****Medellín Zona Norte**

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 3:46 p. m.**Para:** Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>**Cc:** Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2020-270

Cordial saludo

Me permito informarle que, en el proceso de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN, que promueven los señores GLORIA PATRICIA ZAPATA BOTERO c.c. 43.051.239 y ALEX DAVID ZAPATA BOTERO c.c. 71.652.070 en contra LUZ MARY HINCAPIE OSPINA C.C. 32.490.936; se dispuso a oficiarles a fin de informarles que se DECRETO LA INSCRIPCIÓN EN LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 01N-5111971, 01N-5111973, 01N-5111983.

Sírvase proceder de conformidad, y realizar las anotaciones de rigor. Los gastos serán cubiertos por la parte interesada.

Atentamente,

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretaria



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que se dio traslado a las excepciones de mérito propuestas.

Maria Paula Moreno Tobón

Secretaria

2020- 256 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser la oportunidad legal, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 de la mañana;** fecha en la cual deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; misma que se llevara a cabo de forma virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd2b85b4d68435246381b5ea48a58c22ce03b1b02bd6df29305736f5a099
005**

Documento generado en 08/09/2021 05:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-62 Impugnación de la paternidad
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por no haber sido objetado la prueba científica de ADN, se le imparte su **aprobación.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 386, numeral 4°, inciso b, del Código General del Proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia de plano, y una vez se notifique la admisión de este proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a71fdd95a83751d554d03f16dd34246a89b881e95c5357b846d371d8ba
84ee

Documento generado en 08/09/2021 03:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-117 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene como positiva la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, **como quiera que no se le informo la fecha en la cual comienza a correr el término de traslado demanda.**

Se recuerda que, a efectos de realizar la diligencia de notificación personal, la parte demandante deberá remitir a la extrema accionada **formato de notificación personal** que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**086c1bbcd4b94d4f099be2b0e9b2fab14e603bd160fc24546a59b3d645
760275**

Documento generado en 08/09/2021 05:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-247 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Daisy Alejandra Jiménez Vélez
Ejecutado	Nayiber Arango Franco
Radicado	No. 05001-31-10-003-2021-00247-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Auto N° 435
Decisión	Repone

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 10 de agosto anterior, y notificado por estados electrónicos del 12 siguiente, este despacho rechazó la demanda de la referencia, bajo la premisa de que *“al momento de proceder al estudio del referido memorial, se observa que tal y como aconteció al momento de estudiar la demanda, el formato utilizado por la parte actora para arrimar la documentación requerida no se dejó abrir ni descargar, no siendo posible entonces determinar si se cumplió o no con las exigencias realizadas”*.

Mediante escrito presentado en el término establecido en la ley, el aportado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del proveído anterior, argumentando, en síntesis, que el memorial con el que se trató de subsanar el auto que impidió que se librara mandamiento de pago, fue allegado en formato PDF, y en el cual se cumplió a cabalidad con cada una de las exigencias del despacho, por lo que no era procedente el rechazo de la acción.

Solicita reponer la providencia recurrida, para el efecto se revise nuevamente el archivo por el remito cuando pretendió subsanar los errores del escrito de la demanda.



Se prescinde del traslado secretarial como quiera que en el presente trámite no se ha integrado el contradictorio con la parte demandada, y solo le queda la decisión de fondo en este asunto previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(i) Del recurso y su procedencia

El recurso de reposición, contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, es uno de los medios de impugnación con los que cuentan las partes para controvertir una decisión. La reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que decidió un asunto, aniquile, modifique o reemplace su decisión.

Todo medio de impugnación, dentro del que se incluye el recurso en decisión, tiene unos requisitos concurrentes y necesarios para su viabilidad, esto es, se hace indispensable la acreditación de todas las exigencias, pues ante la ausencia de una no será viable el recurso. Los requisitos en comento son la capacidad para su interposición, el interés para recurrir, la procedencia del mismo y la oportunidad para su interposición.

En el *sub judice*, encuentra el despacho que se acreditan la capacidad para su interposición, el interés para recurrir y la oportunidad para ello,

Del caso concreto

En atención a las consideraciones anteriormente referidas, no hay que hacer un largo análisis, pues le asiste razón al recurrente cuando afirma que el archivo remitido en el correo electrónico para subsanar los requisitos de la demanda se hizo en formato PDF, y que una vez se le da abrir, el mismo contiene el escrito a que hace alusión el apoderado.



Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión recurrida.

Así las cosas, dando una mirada al escrito contentivo del memorial de los requisitos, se observa que el memorialista cumplió en debida forma con las exigencias realizadas por el despacho, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, y así se hará en esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 10 de agosto de 2021, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **Daisy Alexandra Jiménez Vélez** en representación legal de la menor **Luciana Arango Jiménez** y en contra del señor **Nayiber Arango Franco**, por la suma de **siete millones veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$7.025.463)** correspondiente a las cuotas alimentarias dejados de cancelar; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

TERCERO: Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del artículo 391 y 392 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

CUARTO: Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.



QUINTO: Conforme lo dispone el inciso 6°, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas:

- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

SEXTO: Se concede el **AMPARO DE POBREZA**, solicitando por la parte ejecutante en los términos del Art. 154 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO PALACIO MESA** portador de la cédula de ciudadanía número 71.373.114 y la Tarjeta Profesional número 158.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Oficio N° 698

Radicado 2021-247

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante: **Daisy Alexandra Jiménez Vélez C.C. 39.177.151**

Demandado: **Nayiber Arango Franco C.C. 1.017.141.022**

Radicado: 05001-31-10-003-2021-00247-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **NAYIBER ARANGO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.141.022, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Oficio N° 699

Radicado 2021-247

Señores:

Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)

La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante: **Daisy Alexandra Jiménez Vélez C.C. 39.177.151**

Demandado: **Nayiber Arango Franco C.C. 1.017.141.022**

Radicado: 05001-31-10-003-2021-00247-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **NAYIBER ARANGO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.141.022, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretaria



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a86789bdd766657b51b69ee4094e97ebce999e001514d9af846cc
882094aa6**

Documento generado en 08/09/2021 05:18:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-431 Sucesión
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Robinson Alberto Londoño Hincapié representante legal de Ana Sofía Londoño Arroyave
Causante	Adriana María Arroyave Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00431 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ADRIANA MARIA ARROYAVE QUINTERO** (q.e.p.d.), iniciada por el señor **ROBINSON ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE**, en representación de su hija menor de edad **ANA SOFIA LONDOÑO ARROYAVE**, en calidad de heredera de la causante, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo,

1. Informará cual fue el último domicilio de la causante (Art. 488 numeral 2° CGP).
2. Se efectuará la manifestación respecto a cómo acepta la herencia los actores (numeral 4°, artículo 488 del Código General del Proceso).
3. Allegará el avalúo de que trata el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir, el previsto en el artículo 444 ídem, respecto de los inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral, documento estipulado como anexo a la demanda.
4. Realizará un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, como anexo a la demanda.
5. No se aporta el poder para presentar el presente proceso de sucesión.
6. Informará la dirección física y los datos de contacto del abogado; Así mismo, indicará si su correo electrónico es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d3d3ff24d3d8428b34307044afc8bb97e2c325f4e80cce96cb71923a51a
b9cf**

Documento generado en 08/09/2021 03:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-434 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	Orlando Alberto Suarez Uribe
Demandado	Ángela María Medina Arcila
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00434 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberán indicarse de manera clara, concreta y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a la causal 2° que se pretende invocar, dado que nada se dice frente a la misma.
2. En las pretensiones de la demanda informará precisamente las causales que se invocan para adelantar el trámite de cesación de efectos civiles.
3. Si se insiste en la causal 2 del Art. 154 del Código Civil, se aportará un nuevo poder en el que se exprese la misma.
4. Aportará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia del escrito de la misma y de los anexos a la demandada.

Del memorial con el que se subsanen los requisitos, se remitirá copia a la parte demandada, y se allegará la constancia al despacho so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce88c840c83c84b6d561129fbccdc87a4fe9e590d8f127cbeb426dfa567fd255

Documento generado en 08/09/2021 03:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-41 Unión Marital de Hecho
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Infórmese al apoderado que el oficio al que hace mención ya fue elaborado, y remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como constan en el documento que a través de este auto se le pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9964640b62050065dd285daa6aca658430bff506cdaa134b9bc9de4b89a11
774

Documento generado en 08/09/2021 03:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMITO OFICIOS DENTRO DEL PROCESO RAD 2021-41

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 20/08/2021 15:30

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina de Registro Girardota <ofiregisgirardota@Supernotariado.gov.co>

CC: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respecto a la solicitud de radicación del oficio, le informo que se radico el día 20 de Agosto de 2021 con el turno 2021-36470.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Medellín Norte

Carrera 47 No. 52 -122 Int. 201

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 3:54 p. m.

Para: Oficina de Registro Girardota <ofiregisgirardota@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIOS DENTRO DEL PROCESO RAD 2021-41

Cordial saludo

Me permito informarle que en el proceso de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que promueve la señora BRUNETH XIOMARA GONZALEZ TAMAYO portadora de la cédula de ciudadanía número 43.625.447 en contra del señor JUAN FERNANDO PÉREZ MARTINEZ identificado con cédula 71.783.567; se dispuso oficiarles con el fin de informarles que se decretó la medida cautelar de INSCRIPCIÓN EN LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N5323874, y que radica en cabeza del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, y hacer las anotaciones de rigor.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RE: REMITO OFICIOS DENTRO DEL PROCESO RAD 2021-41

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mié 08/09/2021 10:11

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, respecto a el 607 del 18/08/2021 del Juzgado 03 familia de oralidad de Medellín con Matricula Inmobiliaria 01N-5323874, le informo que se radicó el día 20 de agosto de 2021 con el turno 2021-36470, los interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 N°, 52-122 interior 201 en Medellín, para cancelar el mayor valor por \$38.000, y que este pueda seguir con su proceso de calificación.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Medellín Norte

Carrera 47 No. 52 -122 Int. 201

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 3:54 p. m.

Para: Oficina de Registro Girardota <ofiregisgirardota@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIOS DENTRO DEL PROCESO RAD 2021-41

Cordial saludo

Me permito informarle que en el proceso de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que promueve la señora BRUNETH XIOMARA GONZALEZ TAMAYO portadora de la cédula de ciudadanía número 43.625.447 en contra del señor JUAN FERNANDO PÉREZ MARTINEZ identificado con cédula 71.783.567; se dispuso oficiarles con el fin de informarles que se decretó la medida cautelar de INSCRIPCIÓN EN LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 01N 5323874, y que radica en cabeza del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, y hacer las anotaciones de rigor.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.